

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

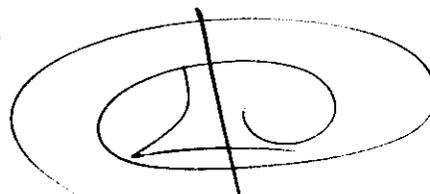
Exp. Liq. Soc. Cony., 73 168 31 84 001 2020 00105 00

Conforme a lo aportado mediante el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y por reunir de ésta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderado por la señora Yency Viviana Oviedo Guarnizo, mayor de edad y domiciliada en Chaparral (Tol.) contra Dany Javier Cárdenas Muñoz, también mayor de edad y domiciliado en el municipio de Chaparral (Tol.).
- 2.- A la demanda, se ordena imprimírsele el trámite consagrado para la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, en el artículo 523 y S.S. de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), decreto legislativo 806 de 2020 y demás disposiciones pertinentes.
- 3.- Teniéndose en cuenta que la demanda, fue presentada por fuera del término previsto en la ley (inciso 2 del artículo 523 del C.G.P.), se ordena notificar éste auto al demandado Dany Javier Cárdenas Muñoz, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 Ibidem, en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico o en defecto físico tan solo copia de este auto, ya que se demostró que ya se le envió a través de su correo electrónico la demanda y anexos como el escrito subsanatorio junto al anexo. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje a través del medio aquí citado y los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Surtido el tramite anterior, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, a petición de las partes.
- 5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado, en el momento oportuno.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario